

**FEDERACION
COSTARRICENSE DE
JIU JITSU Y DISCIPLINA
AFINES
(FCJJ&DA)**



Estatutos Junio 8,2015

Afiliación	4
Asamblea General	5
Asociados	3
Atribuciones Asamblea General Extraordinaria	6
Atribuciones de Junta Directiva	7
Atribuciones de la Asamblea General	6
Atribuciones de los Miembros de Junta Directiva.....	8
Bienes.....	3
Deberes de los Afiliados	5
Denominación.....	3
Derechos de los Afiliados	5
Desafiliación	4
Disolución de la Federación	9
Domicilio	3
Fines	3
Junta Directiva	7
La Fiscalía	7
Organos de la Federación	5
Recursos	3
Reformas al Estatuto	9
Sesiones de Junta Directiva	7

ARTICULO PRIMERO: La Federación se denominará **FEDERACION COSTARRICENSE DE JIU JITSU Y DISCIPLINA AFINES** y por su naturaleza será de duración indefinida, no

tendrá filiales **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Federación será en la provincia de San José, cantón San José, Distrito Mata Redonda, Parque Metropolitano la Sabana, en las instalaciones de Capacitación del Instituto Costarricense de Deportes y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO: Los fines primordiales de la Federación son los siguientes: a) enseñanza y masificación del jiu jitsu tradicional en el país, b) enseñanza y masificación del jiu jitsu no tradicional en el país, c) enseñanza y masificación de las artes tradicionales y no tradicionales afines al jiu jitsu. Para el cumplimiento de sus fines la Federación realizará, entre otras, las siguientes actividades: a) Impartirá clases deportivas y recreativas, b) realizará torneos y competencias, c) preparará exhibiciones deportivas, campamentos y actividades recreativas. **ARTICULO CUARTO:** Podrá la Federación

adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del código civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícita encaminadas a la consecución de sus fines. Todo por medio del patrocinio y fiscalización de actividades deportivas. Será también fin primordial solicitar colaboración amplia y desinteresada con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación para que esta pueda alcanzar los fines y realizar las labores que por ley de la República se le han encomendado. **ARTICULO QUINTO:** La Federación contará con los siguientes recursos: a)

Cuotas de ingreso y cuotas mensuales de los asociados que fijará la Asamblea General ordinaria, b) Donaciones, c) Subvenciones, partidas específicas del Estado y legados.

ARTICULO SEXTO: La Federación tendrá las siguientes categorías de asociados: a) Fundadores: son las asociaciones participantes en la Asamblea Constitutiva y que quedaron anotados en el Acta Constitutiva, b) activos: serán las asociaciones que ingresen posteriormente a la Asamblea Constitutiva y estén en pleno goce de sus derechos y c) Honorarios: serán especialmente aquellas personas que han colaborado efectivamente al

desarrollo y consolidación de la Federación. La categoría de asociado honorario será por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Tendrán derecho a voz y voto los asociados activos y fundadores que estén en pleno goce de sus derechos. Los asociados honorarios solamente participarán en las asambleas generales con derecho a voz, pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos ni de fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los asociados activos y fundadores.

ARTICULO SETIMO: Para la afiliación de los asociados se observarán las siguientes reglas: a) El apoderado de la asociación deportiva deberá presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva, b) Toda solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de dos asociaciones fundadora o activa. c) Cancelar una cuota única de afiliación de diez mil colones d) Demostrar que cuenta con un cinturón negro reconocido por la federación y al menos veintiséis practicantes. La afiliación deberá ser aprobada por la Junta Directiva en el término de un mes y comunicado a los asociados en Asamblea General. **ARTICULO**

OCTAVO: Los asociados dejarán de pertenecer a la Federación por las siguientes causas: Primero: por extinción de la asociación, Segundo: por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva, previa cancelación de sus obligaciones como asociado. Tercero : por expulsión acordada por las dos terceras partes de los votos de los asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria por cualquiera de los motivos que a continuación se indican : a) no pago de tres cuotas consecutivas que la Federación desarrollará para autofinanciarse sin causa que lo justifique b) conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Federación o por realizar actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre los asociados, c) Cuando un asociado actué en nombre de la Federación sin estar facultado para ello y d) uso indebido de los activos físicos y económicos de la Federación. Previo al acuerdo de expulsión a efecto de que el asociado en el momento en que reciba la comunicación pueda preparar su defensa, para lo cual tendrá un plazo de quince días hábiles, cumplido este plazo la Junta Directiva convocará de inmediato a

Asamblea General extraordinaria en el tiempo y condiciones que se establecen en el presente estatuto, el asociado acusado deberá estar presente y podrá apelar ante dicha asamblea, quien en definitiva acordará afirmativa o negativamente sobre dicha expulsión.

ARTICULO NOVENO : Los asociados tendrán los siguientes derechos: a) sus representantes debidamente acreditados elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Federación, b) participar en las actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Federación, c) sus representantes debidamente acreditados participar con voz y voto en las asambleas generales, d) presentar mociones y sugerencias en asambleas, e) denunciar ante la fiscalía de la Federación y la Asamblea general de la Federación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de directivos y otros miembros de la Federación. **ARTICULO DECIMO** : Son deberes de los asociados a) cumplir con la Ley de Asociaciones y sus reformas, el estatuto y reglamentos de la Federación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos, b)

pagar puntualmente las cuotas, c) asistir a las reuniones a las que fueren convocados, d) cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Federación, e) apoyar las gestiones que realice la Federación para el cumplimiento de sus fines, f) cancelar una cuota anual que se fija inicialmente por un monto de mil colones exactos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO**: La Federación contará con los siguientes órganos a) La Asamblea general, b) la Junta Directiva y c) la Fiscalía. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: De la Asamblea general. Es el órgano máximo de la Federación compuesta por la totalidad de sus asociados, habrá dos tipos de asambleas, ordinaria y extraordinaria.

La asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año el veintiocho del mes de Marzo de cada año, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como el de la Fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o la solicite en forma vinculante un número de asociados que represente la

tercera parte del total de sus afiliados, o bien cuando la fiscalía lo considere necesario. Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través del secretario, por medio de carta circular, o cualquier otro medio escrito idóneo, con ocho días naturales de anticipación y se considerarán constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus asociados, de no presentarse el mínimo requerido se reunirá en segunda convocatoria una hora después con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor el número de puestos a elegir en los órganos de la Federación. Tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los asociados presentes, excepto en aquellos casos que por ley o por estos estatutos se requiera del voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en asamblea. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Son atributos de la Asamblea general ordinaria: a) Elegir cada dos años a los miembros de Junta Directiva y también cada dos años a la Fiscalía, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría de los asociados así lo solicitaren b) conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que rindan los otros órganos de la Federación, c) aprobar el monto de las cuotas de ingreso y de las cuotas anuales de los afiliados. d) Aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva, e) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente, f) acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados, g) determinar el monto de la póliza con que deberá estar cubierto el tesorero para el cabal cumplimiento de sus funciones. **ARTICULO DECIMO CUARTO** Son atribuciones de la Asamblea general extraordinaria a) llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o la Fiscalía, b) Reformar los estatutos y reglamentos para lo cual se requiere la votación de al menos dos terceras partes de los asociados presentes, c) acordar la expulsión o no de los asociados de conformidad con el artículo octavo anterior, d) conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria y e) Acordar la disolución de la Federación

para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los asociados presentes y en pleno goce de sus derechos. **ARTICULO DECIMO QUINTO** De la Junta Directiva: La dirección de la Federación reside en la Junta Directiva la cual está compuesta por siete representantes de miembros asociados mayores de edad nombrados así Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Uno, Vocal dos y Vocal tres, los cuales serán electos en las Asamblea General Ordinaria celebrada el veintiocho de Marzo por un periodo de dos años, tomará posesión de sus cargos el día veintiocho de Marzo del año dos mil once. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva, serán suplidas por la misma junta, lo mismo se hará en caso de ausencias permanentes, mientras se convoca a Asamblea general Extraordinaria, para que se llenen las vacantes por el resto del periodo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria el día sábado de la tercera semana de cada mes, y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por el Secretario por medio de una carta circular, comunicación por fax, correo electrónico, aviso en el local de entrenamiento o cualquier otro medio idóneo, con ocho días naturales de anticipación. El cincuenta y uno por ciento de sus miembros formarán quórum y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos. **ARTICULO**

DECIMO SETIMO: Las atribuciones de la Junta Directiva serán las siguientes: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Federación cumpla con sus fines necesarios b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea general Ordinaria. C) Convocar a Asambleas generales a través del secretario, d) Nombrar las comisiones que considere necesarias con la integración, en el momento, por el plazo y con las atribuciones que considere convenientes para la consecución de los fines de la Federación. e) Supervisar conjuntamente con la Fiscalía las labores de las comisiones establecidas. f) Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación, cuando se cumpla con el requisito establecido en este estatuto. g) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darles el trámite correspondiente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** De la Fiscalía: Habrá

un tercer órgano denominado fiscalía que estará integrado por un Fiscal mayor de edad, nombrado por la Asamblea general Ordinaria el día veintiocho del mes de Marzo, será nombrado por un periodo de dos años, tomará posesión de su cargo el día veintiocho de Marzo del año dos mil once y tendrá las siguientes atribuciones: a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Federación. B) velar por el fiel cumplimiento de la ley y el estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Federación, c) rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria, d) Oír las quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes, e) Solicitar la convocatoria a Asamblea general Extraordinaria cuando lo considere necesario, f) participar en voz, pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva, donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

Primero. El presidente será representante judicial y extrajudicial de la Federación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, con la limitación establecida en el artículo décimo tercero, inciso f anterior, firmará las actas junto con el secretario, autorizará, junto con el tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa de todas las gestiones que la Federación emprenda. Segundo. Corresponde al Vicepresidente sustituir al presidente en sus ausencias temporales, con iguales obligaciones y atribuciones para que este cuando lo sustituye. Tercero, Corresponde al secretario confeccionar las actas de las reuniones de Asambleas Generales y de Junta Directiva y firmar junto con el presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por el registro de Asociaciones el Libro de Actas de Asambleas Generales, el Libro de Actas de Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo. Cuarto. El tesorero tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijen a los miembros, rendir mensualmente a la Junta Directiva lista detallada de los asociados morosos, los pagos hechos y el balance

correspondiente. Vigilará por que las cuentas de la Federación se cubran puntualmente, cuidará de los fondos de la Federación, los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional a nombre de la Federación. Los depósitos, cheques o retiros se harán con la firma del presidente y tesorero, y en ausencia temporal del primero firmará el vicepresidente. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria y llevará al día y ordenados los libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto fijará la Asamblea General Ordinaria. Quinto. Corresponde a los vocales, ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir según su orden en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva. **ARTICULO VIGESIMO** : Las reformas totales o parciales del presente estatuto, deberán aprobarse en Asamblea general extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes en la misma y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** : La Federación podrá disolverse, para disolverse debe liquidar sus recursos y activos, ante la Contraloría General de la República en el plazo de ley, cumpliendo con los requerimientos y controles que determine la Contraloría, conforme a lo estipulado en los artículos cincuenta y nueve , noventa y uno, de la Ley siete mil ochocientos. Así mismo se consignó beneficiario de los bienes que corresponda a la Cruz Roja Costarricense.